

PROCEDIMIENTO FISCAL

RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES PARA LAS AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS

TÍTULO I - AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS

1. Creación de un régimen de registración de datos y un régimen de información de operaciones internacionales. Agentes de información.

A través de la Resolución General 3573 (B.O. 19/12/2013) la AFIP establece **un régimen de registración de datos y un régimen de información de operaciones internacionales**, aplicables a las Agrupaciones de Colaboración y las Uniones Transitorias de Empresas, comprendidas en el Capítulo III de la ley 19.550 y sus modificaciones, constituidas en el país, y demás contratos asociativos no societarios que, con finalidades similares a las que persiguen aquellas, celebren sociedades y/o empresas.

Deberán actuar como agentes de información conforme los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se disponen en el presente Título, quienes posean personería suficiente para representar a las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás entes resultantes de contratos asociativos no societarios.

2. CAPÍTULO I - RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE DATOS

2.1. A - CONSTITUCIÓN, MODIFICACIONES O DISOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los agentes de información indicados en el segundo párrafo del punto 1, deberán suministrar a la AFIP:

- a) El contrato constitutivo del ente asociativo que representen y dictámenes profesionales, de corresponder,
- b) las modificaciones al mencionado contrato, y
- c) la documentación que acredite la disolución de los contratos, cuando se produzca la misma.

Dichos elementos, cuando las normas vigentes lo exijan, deberán encontrarse debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o, en su caso, ante el organismo correspondiente con competencia en materia registral.

A efectos del cumplimiento de la citada obligación, confeccionarán y presentarán

el formulario de declaración jurada F. 2663, adjuntando la documentación correspondiente, conformando un único archivo en formato “.pdf”, el que deberá contar con “firma digital”, conforme al procedimiento que se establece en el Apartado B del Anexo II.

La obligación de registrar la constitución, las modificaciones o la disolución de los contratos constitutivos deberá ser cumplida dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo correspondiente con competencia en materia registral, o en su caso, de celebración, modificación o disolución del respectivo contrato, cuando no hubiere obligación de inscripción ante alguno de los aludidos organismos.

2.2. B - ESTADOS DE SITUACIÓN O CONTABLES E INFORME PROFESIONAL

Los sujetos indicados en el punto 1, están obligados a presentar, conforme al procedimiento establecido en el Apartado B del Anexo II, los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos, correspondientes a los ejercicios económicos intermedios, anuales, finales y/o de disolución.

Dichos elementos serán aquellos exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado. A tales fines, los representantes adjuntarán la mencionada documentación, conformando un único archivo en formato “.pdf”, al formulario de declaración jurada F. 2663.

La presentación de los elementos indicados en este Apartado, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes inmediato posterior al cierre del ejercicio económico anual o período intermedio, que para cada caso, se fija a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 3, inclusive
2 o 3	Hasta el día 4, inclusive
4 o 5	Hasta el día 5, inclusive
6 o 7	Hasta el día 6, inclusive
8 o 9	Hasta el día 7, inclusive

3. CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES INTERNACIONALES

3.1. A – ALCANCE

El régimen de información a que se refiere el punto 1, se denominará “Régimen informativo de operaciones internacionales - Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios”, y comprende las operaciones internacionales realizadas por los entes asociativos no societarios a que se refiere el citado punto, con cualquier sujeto del exterior - incluidos otros entes asociativos contractuales no societarios-.

3.2. B - INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Los agentes de información indicados en el segundo párrafo del punto 1, deberán presentar, por mes calendario, respecto del ente asociativo al cual representan y por las operaciones internacionales que estos efectúen, el formulario que de acuerdo con la condición del sujeto con quien las realice, se indica a continuación:

- a) Con sujetos independientes -incluidos entes asociativos contractuales no societarios- constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario de declaración jurada F. 2664.
- b) Con sujetos vinculados -incluidos entes asociativos contractuales no societarios- constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior: el formulario de declaración jurada F. 2665.
- c) Con sujetos constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario de declaración jurada F. 2665.

A los efectos del presente régimen de información se considerarán “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que se encuentren enumerados en la lista elaborada por la AFIP y publicada en su sitio web, conforme a lo dispuesto por el decreto 589/2013.

La vinculación referida en el inciso b) del punto 3.2. precedente, quedará configurada cuando, al menos uno de los partícipes de la agrupación de colaboración empresarial, de la unión transitoria de empresas, o del ente resultante del contrato asociativo no societario, de que se trate, radicado en la República Argentina y la persona, entidad o establecimiento, domiciliado, constituido o ubicado en el exterior, con quien el ente asociativo de que se trate realice

transacciones internacionales, estén sujetos -de manera directa o indirecta- a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o estas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de aquellos.

La presentación de la información se efectuará hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

TÍTULO II - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES

1. A - ALCANCE

Se establece un régimen de información sobre las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes.

2. B - SUJETOS OBLIGADOS

Deberán actuar como agentes de información, los partícipes mencionados en el punto anterior (1.A).

3. C - INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Los sujetos obligados a cumplir con el presente régimen, deberán informar mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 2666:

- a) La CUIT del partícipe informante.
- b) La CUIT de la agrupación de colaboración, unión transitoria de empresas o demás contratos asociativos no societarios, a la cual se aportan los bienes que se han importado.
- c) Detalle de los bienes importados que se aportan, valor FOB de los mismos y fecha de oficialización de la importación.
- d) Valor por el que se realiza el aporte.
- e) Fecha en que se realizó el aporte.

La presentación de la información se efectuará hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice el aporte.

TÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

1. Utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES - AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMÁS

CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS - Versión 1.0"

Los agentes de información deberán generar los formularios de declaración jurada F. 2664, F. 2665 y/o F. 2666, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES - AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS - Versión 1.0" (Ver Anexo III), consignando, cuando el sistema lo solicite, los códigos de operación que se detallan en el Anexo IV.

El citado programa aplicativo se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP. La presentación de los formularios de declaración jurada F. 2663, F. 2664, F. 2665 y F. 2666, se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web de la AFIP conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General 1345, sus modificatorias y complementarias, utilizando la respectiva "Clave Fiscal".

Tratándose de la información que debe presentarse con una periodicidad mensual mediante los formularios de declaración jurada F. 2664 y F. 2665, en el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar la novedad "Sin Movimiento".

2. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3573 entrarán en vigencia a partir del 19/12/2013 y serán de aplicación según se indica a continuación:

- a) Respecto del Capítulo I (punto 2) del Título I: para las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios vigentes al 03/01/2014 y/o que se constituyan a partir de dicha fecha.
- b) Respecto del Capítulo II (punto 3) del Título I: para las operaciones internacionales que se realicen a partir del 03/01/2014.
- c) Respecto del Título II (Régimen de información sobre importaciones): para los aportes que se efectúen a partir del 03/01/2014.

No obstante, aquellas obligaciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 03/01/2014 y el 31/03/2014, inclusive, se considerarán cumplimentadas en término siempre que se efectivicen hasta el 15/04/2014, inclusive.

Asimismo, de tratarse de Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidas con anterioridad al 03/01/2014, los agentes de información indicados en el segundo párrafo del punto 1, deberán cumplir con las obligaciones del régimen de registración de datos dispuesto en el Apartado A del Título I (punto 2.1.) y la presentación de los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos -establecido en el Apartado B del Título I (punto 2.2.)- correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado con anterioridad al 03/01/2014, hasta el día 15/05/2014, inclusive.

